

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

CUOTA REINETA X REGION 2008



1499

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE ESPECIE QUE INDICA PARA EL AÑO 2008.

DECRETO EXENTO Nº 479

SANTIAGO, 06 MAYO 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 014-2008 de fecha 01 de abril de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20.174; las Resolución Exenta Nº 150 de 2008 de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Consejos Zonal de Pesca de la XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar una cuota anual de captura para el recurso Reineta *Brama australis*, en el área marítima de la X Región.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medidas de administración al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2008, una cuota anual de captura de 2.500 toneladas para el recurso, Reineta *Brama australis* a ser extraída en el área marítima de la X Región.

Artículo 2º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Reineta deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.



Artículo 3º.- Las capturas de Reineta, efectuadas en le área marítima de la X Región, entre el 1º de enero de 2008 y la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial, se imputaran a la cuota anual de captura establecida en el artículo 1º precedente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

[Handwritten signature]

HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
GABINETE MINISTRO

SECRETARÍA DE ESTADO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

Lo que transcribo para su conocimiento

[Handwritten signature]

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y RECONSTRUCCIÓN